

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de procederse al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y hallándose los distritos municipales en condiciones varias por consecuencia de los procedimientos administrativos dictados para la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, conviene fijar las reglas oportunas para que, así esa Dirección general como las Administraciones de Contribuciones de las provincias, sepan á que atenerse en aquella importante operación, evitando con ellas la diversidad de criterios y los perjuicios consiguientes al Tesoro público ó á los intereses de los contribuyentes. Cuatro son, según los datos que V. I. tiene suministrados, las situaciones de los distritos municipales á la fecha actual con relación á la tributación de que se trata.

Unos distritos han contribuido ya en el presente año económico voluntariamente al 16 por 100 de la riqueza que se les tiene designada como resultado de las cédulas declaratorias presentadas por los contribuyentes y aprobadas por la Administración: otros han contribuido al mismo tipo, pero bajo protesta y reclamación de que se les causa agravio, y reservándose la Administración comprobarlo sobre el terreno: otros, que han contribuido en el año

corriente al 21 por 100, tienen ya designada riqueza para contribuir al 16 en el año próximo de 1883-84, sin que conste si la aceptan como verdadera ó la rechazan como errónea; y los otros, en fin, que son los que constituyen el mayor número, han contribuido en este año y contribuirán en el venidero al 21 por 100, ya por no tener presentadas las cédulas, ó ya por no estar aprobadas por la Administración.

Dejando á un lado los primeros y los últimos, porque aquéllos se hallan en las condiciones del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y éstos en las de los artículos 4.º y 5.º de la misma ley, conviene fijar la atención en los que se encuentran en las dos situaciones intermedias, ó sea en los que rechazando la designación de riqueza que se les ha hecho, tienen reclamado de agravio y en los que aun no consta si la rechazan ó la aceptan. Si las designaciones de riqueza se han hecho como la ley preceptúa, fundándolas exactamente en las cédulas declaratorias de la riqueza individual, las reclamaciones contra una suma cuyos sumandos son los legales y los facilitados por los contribuyentes no tienen razón de ser y nacen sin fundamento alguno: la mejor y la única demostración de su improcedencia está en las mismas cédulas declaratorias.

La admisión por parte de la Administración de las expresadas reclamaciones y su propósito de comprobarlas sobre el terreno por operaciones alzadas, en vez de acudir al examen y depuración de las cédulas, despierta la idea de que la Administración misma no está muy segura de la riqueza rechazada, y acusa un vicio de origen en su designación, que perjudica, si quiera sea en hipótesis, al prestigio de sus resoluciones.

Por otra parte, las comprobaciones sobre el terreno por zonas y masas de cultivo parecen contrarias á la economía de la ley, que se funda en la de-

claración de la riqueza individual, y desde luego, por mucha fe que se dé á sus resultados, son inútiles á los fines de la misma ley, puesto que llegándose por ellas, en los casos más favorables, al conocimiento de la riqueza colectiva, queda sin depurar la exactitud parcial de las declaraciones individuales, que es á la que ha querido concederse el beneficio de tributar al 16 por 100. A mayor abundamiento, la lentitud con que se practican y han de practicarse las comprobaciones sobre el terreno, por la índole de las operaciones que requieren y por la escasez del personal á ellas dedicado, puede dejar en suspenso largo tiempo el juicio respecto á algunas ó muchas reclamaciones, y á los distritos que las tienen entabladas ó las entablen en una situación anómala, pretendiendo la Administración dispensarles un beneficio aparente y rechazándolo los Municipios bajo la alegación de que es injustamente oneroso.

Ya, pues, se atiende á lo discutible de los procedimientos originarios y comprobatorios de dichas reclamaciones, ya á los preceptos de la ley, que sólo admite pueblos que contribuyan al 16 por 100 por tener presentadas y depuradas sus cédulas, y pueblos que continúan contribuyendo al 21 por falta de alguno ó los dos requisitos mencionados, y ya, en fin, á la conveniencia de deslindar las situaciones tributarias y desembarazar á la Administración de reclamaciones, protestas y operaciones poco conformes con la letra y espíritu de la ley, facilitando el repartimiento y la recaudación de la suma presupuesta, es de necesidad que desde luego y con la premura que exige la aproximación del año económico venidero, se reduzcan las cuatro situaciones antes indicadas á las dos que se ajustan sin controversia á los preceptos de la ley y aseguran la realización del cupo de la contribución de que se trata.

Podrán demorarse así los efectos de

la ley; pero los que se obtengan será con sujeción estricta á sus preceptos y con la convicción por una y otra parte, por la Administración y por los contribuyentes, de la justicia y de la legalidad de las cifras designadas.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el próximo año económico de 1883-84 contribuirán al 16 por 100 de la riqueza que respectivamente se les haya designado como resultado de las cédulas declaratorias individuales aprobadas por la Administración, los distritos que hayan aceptado dicha designación sin reclamar de agravio, ó hayan desistido de sus reclamaciones si las hubiesen presentado.

Segundo. Contribuirán al 21 por 100 de la riqueza contenida en los amillaramientos anteriores los distritos que no hubiesen presentado las cédulas declaratorias, los que no las tuviesen aprobadas por la Administración y aquellos que rechazan como erróneas y contrarias al resultado de las cédulas las designaciones de riqueza que la Administración les hubiese comunicado.

Tercero. A los distritos municipales que desde 1.º de Julio último hasta la fecha se les hubiese designado por la Administración la riqueza á contribuir en el año próximo venidero al 16 por 100, se les consultará de oficio, si ya no se hubiese hecho así ó en conferencia verbal, si aceptan ó rechazan la riqueza designada, y según las contestaciones afirmativas ó negativas de los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, se agruparán con los que han de contribuir á dicho tipo ó con los que han de continuar contribuyendo al 21 por 100.

Cuarto. La Dirección general de Contribuciones cuidará de conocer en lo restante del mes actual los distritos municipales que han de contribuir en 1883-84, conforme á las reglas prece-

dentés, á uno y otro tipo de los dos autorizados por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y procederá inmediatamente á repartir á los provincias el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; dividiendo el repartimiento en dos secciones, y comprendiendo en la primera los distritos municipales con el 16 por 100 de la riqueza reconocida últimamente, y en la segunda los que han de continuar tributando al 21 por 100 con el cupo que corresponda á este tipo sobre la riqueza comprendida en los amillaramientos y los apéndices, independientemente de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Quinto. Para el repartimiento de los cupos se tendrán presentes en una y otra sección las alteraciones que haya tenido la riqueza durante el año económico actual, ya por declaraciones individuales, ya por la terminación de exenciones temporales y ya por cualquier otra circunstancia de las que son objeto de los apéndices anuales de los amillaramientos.

Sexto. La Dirección general de Contribuciones, y las Administraciones del mismo ramo en sus respectivas esferas, se dedicarán preferentemente y con la mayor suma de actividad y de inteligencia posibles á la obtención de las cédulas declaratorias que falten y al exámen minucioso y exacto de los elementos contributivos que contengan y de sus resúmenes, hasta llegar al convencimiento de que las cifras individuales y las colectivas son la expresión verdadera, demostrada por las mismas cédulas é incontrovertible por lo tanto de aquellos elementos, y de que les corresponde contribuir al 16 por 100, según la ley citada determina.

Y séptimo. Entre tanto, y mientras otra cosa no se ordene, se suspenderán las operaciones geodésicas sobre el terreno en cuanto tengan por objeto el conocimiento de la extensión superficial por zonas y masas de cultivo, sin perjuicio de dedicar el personal pericial á la comprobación de las declaraciones de las cédulas individuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.—Cuesta. —Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 778.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de Juan Manuel Portela, fugado de la cárcel de Herras (Cáceres) el día 15 del corriente, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 19 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

Natural de Garganta, de 21 á 24 años, barba lampiña, cara redonda,

nariz chata, ojos castaños un poco hundidos, pelo negro ó castaño oscuro y recién cortado; viste pantalon y chaqueta de paño negro basto y el chaleco de id. bastante usado con remiendos, borceguies blancos nuevos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 779.
ADUANA DE SALOU.

Habiéndose, en esta Administración, declarado de hecho el abandono de cuatro piezas tejido de algodón blanco, llano hasta 25 kilos, detenidas por circular sin sello de marchamo el día 8 de Enero último á D. Benedetto Vitgiani, vendedor ambulante del indicado artículo, é ignorándose su paradero, se inserta esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia tres días consecutivos, para que interponga en esta Administración dentro el plazo de veinte días, á contar desde el primer anuncio, la reclamación que estime conveniente.

Salou 5 de Marzo de 1883.—El Administrador, José de Salvador.

Núm. 780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeña, se hace público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes á este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Altafulla 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Cayetano Magriñá.

Núm. 781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona.

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, por no haber dado resultado los encabezamientos parciales, el arriendo con libertad de venta de todas las especies de consumo, con sujeción al capítulo 25 y demás disposiciones correspondientes de la vigente instrucción de 31 de Diciembre de 1881, para cubrir el cupo que corresponda á este pueblo en el próximo año económico de 1883 á 84, se anuncian dos subastas al público para que los que deseen tomar parte se presenten el día 25 del corriente que se verificará la primera en la Casa Consistorial y hora de diez á once de su mañana, y el día 26 la segunda á las mismas horas señaladas para la primera, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Uldecona 15 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ramon Adell.

Núm. 782.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron de contribuyentes al impuesto en sustitución al de la sal para el año económico de

1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Uldecona 15 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ramon Adell.

Núm. 783.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorens.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento á venta libre de los derechos en las especies de consumo para cubrir el cupo correspondiente á este pueblo en el año económico de 1883 á 84, se anuncian dos subastas para los días 22 y 24 del presente mes, de once á doce de la mañana, en esta Casa Capitular, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Llorens 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Vendrells.

Núm. 784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impnesto de consumos del próximo año económico y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y adjuntos, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose subasta el día 26 del actual y hora de once á doce de la mañana, y caso de no presentarse licitadores se verificará una segunda y última el día 29 del próximo mes y hora de diez á once de su mañana. El pliego de condiciones para las subastas se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Catllar 16 de Abril de 1883.—El Alcalde accidental, Francisco Rull.

Núm. 785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cornudella.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el venidero año económico de 1883 á 84, se previene á los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes á producirlas con documentos fehacientes; advirtiéndoles que finido dicho plazo ninguna será atendida.

Cornudella 15 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Bautista Freixes.

Núm. 786.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y

en pliego separado el de las carnes lanares, vacunas y cabrias, se anuncia la subasta para el día 22 del actual, de once á doce de la mañana, y en caso de no tener esta efecto, una segunda para el día 29, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cornudella 15 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Bautista Freixes.

Núm. 787.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Riudecols 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Jaime Anguera.

Núm. 788.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys.

Teniéndose que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de veinte días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Bañeras, Bisbal del Panadés, Llorens y Arbós lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

San Jaime 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

Núm. 789.

Don Pablo Palau y Roca, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys.

Hago saber: Que confeccionadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años económicos de 1870 á 71, 1879 á 80, 1880 á 81 y 1881 á 82, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan examinarlas los contribuyentes y presentar en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

San Jaime 17 de Abril de 1883.—Pablo Palau Roca.

Mes de Enero de 1883.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

	Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel..... } 9.029'19	
	{ En metálico... } 6'21	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	245'45
	En el Colegio de internos del mismo.....	343'48
	En la Escuela Normal de Maestros.....	
	En la id. id. de Maestras.....	1.906'03
	En las Casas..... { de Misericordia.. { de Tarragona.... 1.906'03	1.926'03
	{ de Expósitos.... { de Tortosa..... 20'00	
	{ de Tarragona.... 559'27	
	{ de Tortosa..... 92'03	651'30
Por la existencia que resultó en 31 de Diciembre último al cerrarse el ejercicio ampliado de 1881 á 82.....		6.225'38
Producto del ramo de Instrucción pública.....		1.746'62
Id. del id. de Beneficencia.....		206'00
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		30.420'62
Id. de arbitrios especiales.....		19'00
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos. (Ingresos eventuales)		175'00
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		24.230'15
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el expresado periodo.....		29.442'23
{ Suplementos devueltos por el presupuesto de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		
TOTAL CARGO.....		104.666'66

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.						
<i>Administración provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	4.125'52	441'66	4.567'18			
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	275'00		275'00			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	292'91		292'91			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	412'50		412'50			
CAPÍTULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos de quintas.....		267'50	267'50			
Idem por id. del servicio de bagajes.....		1.557'28	1.557'28			
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial.....						
CAPÍTULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	3.894'78	497'50	4.392'28			
Id. por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....						
CAPÍTULO IV.						
<i>Cargas.</i>						
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	166'66		166'66			
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en.....						
CAPÍTULO V.						
<i>Instrucción pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	218'74		218'74			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.683'19	281'66	3.964'85			
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.477'12	862'82	2.339'94			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....						
Idem por id. de la Biblioteca provincial..						
Idem por id. del Museo provincial.....						
CAPÍTULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia de las Casas de Misericordia.. { de Tarragona.....		3.845'51	3.845'51			
{ de Tortosa.....		59'22	59'22			
de Expósitos... { de Tarragona.....	1.131'93	10.501'09	11.633'02			
{ de Tortosa.....	267'15	2.000'88	2.268'03			
Sumas y sigue.....	15.945'50	20.315'12	36.260'62			
				Sumas anteriores.....	15.945'50	20.815'12
						36.260'62
				CAPÍTULO VIII.		
				<i>Imprevistos.</i>		
				Satisfecho por gastos de esta clase.....		
				SEGUNDA SECCION.		
				GASTOS VOLUNTARIOS.		
				CAPÍTULO II.		
				<i>Carreteras.</i>		
				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
				Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....		
				CAPÍTULO III.		
				<i>Obras diversas.</i>		
				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....		
				CAPÍTULO IV.		
				<i>Otros gastos.</i>		
				Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..		
				TERCERA SECCION.		
				GASTOS ADICIONALES.		
				CAPÍTULO ÚNICO.		
				<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>		
				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882.....		19.731'96
				Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.		
				MOVIMIENTO DE FONDOS.		
				Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....		29.442'23
				Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881 á 82.....		
				TOTAL DATA.....	15.945'50	69.489'31
						85.434'81

— 4 —
RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	104.666'66
Idem la DATA	85.434'81
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.....	19.231'85

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel.....	3.088'60	}	19.231'85
	{ En metálico....	1.641'96		
En el Instituto de segunda enseñanza.....		329'26		
En el colegio de internos del mismo.....		59		
En la Escuela Normal de Maestros.....		1.602'33	}	3.605'47
En la id. id. de Maestras.....	{ de Tarragona.....	2.003'14		
En las Casas.....	{ de Tortosa.....	2.314'31	}	10.565'97
	{ de Tarragona.....	8.251'66		
	{ de Tortosa.....			
Igual.				

Tarragona 28 de Febrero de 1883.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., L. de Jover.

Núm. 790.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir tres plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.) en Real órden de 28 de Marzo próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer tres plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entre-suelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del lunes 7 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no

haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo del presente año. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 10 de Mayo próximo. Madrid 5 de Abril de 1883.—Baldrich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 791.

Don Joaquin Llansó y Jacas, Juez de instruccion de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Serres y Serra (a) Moño, natural y vecino de la villa del Pinell, casado, cuyas señas personales son: Estatura mas de regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos tambien negros, nariz regular, cara entre larga, barba cerrada, boca pequeña, color muy moreno; viste al estilo de los labradores del país con calzon corto, blusa, pañuelo de algodón á la cabeza y alpargatas, el cual se halla procesado en causa sobre tentativa de violacion y abusos deshonestos cometidos en la persona de su convecina Margarita Ferré Martí,

que pende en este Juzgado y debe comparecer en las cárceles nacionales de este partido dentro el término de diez días improrrogables y contados desde el en que tenga lugar la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su captura y remision á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gandesa á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Llansó.—Ante mí, Nazario Perez.

Núm. 792.

Don Rafael Herrero y Resines, Coronel Comandante de Infanteria y Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de D. Antonio Vera Morales y D. José Garcia Longoria, primero y segundo Jefes que fueron respectivamente en el año mil ochocientos setenta y tres, del quinto Batallon Franco Móvil de Cataluña, por el presente cito, llamo y emplazo para que en término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*, se presenten en esta Fiscalía, Bruch, ciento diez y siete, segundo, segunda, á fin de responder á cargos que les resultan en un expediente que de órden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito instruyo como Fiscal.

Barcelona doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Herrero.